COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA
DESDE 1964
Tu meta está en la cumbre

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegio San Ignacio de Loyola

Torrelodones · Madrid

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro San Ignacio de Loyola y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico del centro.

b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.

c) La configuración del centro como comunidad educativa.

d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE1 y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil 2º Ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Grado Medio, Formación Profesional Básica. La etapa de Educación Infantil 1º Ciclo, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior no están acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, equipo directivo, profesorado, alumnado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

1 Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.

b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.

e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.

g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Respetar y promover la imagen del centro.

e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.2.

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.

c) El desarrollo de la comunidad educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la

comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.

- El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con

quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

- La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la

comunidad educativa.

- La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro

sobre esta materia.

- El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

• La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro,

conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.

• El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

• En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y

en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro4.

• Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal

que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

2 LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de

los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3. LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

h) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

i) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.

j) Ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

k) Ordenar la gestión económica del centro.

l) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.

m) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.

n) Decidir la prestación de actividades y servicios.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar5, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

p) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

q) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

r) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado6.

s) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro o en quien delegue.

t) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.

p) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.

q) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

4 Art. 124.2 LOE

5 LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

6 Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.

d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.

f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.

h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director del centro (en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento) o en el director económico del complejo parroquial cuando así lo estime conveniente la titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a7:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.

b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.

c) Recibir orientación educativa y profesional.

d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.

f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.

g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.

h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

a) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

b) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales

c) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

d) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.

e) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

f) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.8

Art. 12. Deberes.

El alumnado está obligado a:

a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades 9 y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.

b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.

c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.

d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.

f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.

g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.

j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro10.11

7 Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

8 LOE Art. 124 2.

9 LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

10 LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

11 Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.

b) Su formación permanente.

c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.

d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.

e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.

f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.

j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.

b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.

c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.

e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.

f) Elaborar la programación de aula.

g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.

k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.

m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.

o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.

p) Conocer y cumplir el código ético del centro.

q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.

r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.

s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.

t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.

v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública12 a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a

lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro o en quien él delegue. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

12 LOE Art. 124

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.

b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.

d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje de integración socioeducativa de sus hijos.

e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.

g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente13.

Art. 18. Deberes14.

Los padres o tutores están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

• Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por

miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

• Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles

obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

• Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se

les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

• Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y

circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

• Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud

de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

• Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus

hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.

• Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos

privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.

• Adoptarán las medidas necesarias en relación con la recogida de sus hijos y

respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.

- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.

g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.

h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.

i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente15.

13 Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

14 Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

15 Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.

b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

k) Su formación permanente.

l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Conocer y cumplir el código ético del centro.

e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro o en quien él delegue.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.

b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

a) El personal.

b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el centro.

b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.

c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

i) Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento

Art. 30. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio16.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.

2. El carácter propio del centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.

b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro17.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

16 Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

17 Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.18

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la etapa.

b) La secuenciación de los contenidos.

c) La metodología pedagógica.

d) Los criterios de evaluación y promoción.

e) Las medidas para atender a la diversidad.

f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.

g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del director general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

3. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

4. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

5. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. La directora pedagógica dirige su elaboración y ejecución.

6. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

18 La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados19, en concreto:

a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.

c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.

e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso20.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta de la directora pedagógica. La directora pedagógica dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia21.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la

comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de

la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.

b. Las normas de convivencia.

c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el

profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.

e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso,

acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

19 Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

20 Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

21 Regulado en el art. 124 de la LODE

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y

colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director, directores de etapa y el

administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el equipo directivo del centro y el

claustro de profesores, el consejo escolar y la comisión de convivencia.

4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones

promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES22.

Sección Primera: El director. Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director:

a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con

las facultades que ésta le otorgue.

b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.

c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.

d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.

f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.

g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

h. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.

i. Ejercer la jefatura académica del personal docente.

j. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.

k. Visar las certificaciones y documentos académicos.

l. Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.

m. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

n. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.

o. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.

p. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.

q. Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

r. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

s. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.

22 Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.

Art. 41. Nombramiento y cese.

1. El director o directora de los centros concertados será nombrado por el titular, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por la mayoría de sus miembros.

2. El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

Sección Tercera: Director de Etapa.

Art. 43. Competencias.

Son competencias del director de etapa, en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.

b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.

c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.

d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

e) Presidir las sesiones de evaluación.

f) Aquellas otras que le encomiende la dirección pedagógica del centro en el ámbito educativo.

g) El director de etapa representará al director en lo que se refiere a la presencia y firma de sanciones y actuaciones reflejadas en el plan de convivencia.

Art. 44. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con el director de etapa compete al director del centro.

2. El director de etapa es nombrado y cesado por la dirección del centro. El nombramiento del director de etapa tendrá una duración de tres años. No obstante, el director podrá destituir al director de etapa antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas.

Sección Cuarta: Coordinador de pastoral.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.

b) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.

c) Aquellas otras que determine el director del centro.

Art. 46. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por el director del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 47. Competencias del administrador.

Son competencias del administrador:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el

anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de

material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.

c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que

procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro

conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.

e) Mantener informado al director económico de la marcha

económica del centro.

f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.

g) Coordinar al personal de administración y servicios.

h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y

seguridad.

i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida

en el desarrollo de su actividad.

j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter

personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

k) Aquellas otras que determine la dirección pedagógica del centro.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 49 Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

a) El director que lo convoca y preside

b) Los directores de etapa

c) El director económico del complejo parroquial

d) El director de internacionalización y formación

f) El administrador

Art. 50. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

a) Asesorar a la directora pedagógica en el ejercicio de sus funciones.

b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

c) Elaborar, a propuesta de la directora pedagógica, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.

e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo del centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

f) Elaborar el plan de convivencia del centro.

g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 51. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 52. Consejo escolar

El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 53. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

a) El director.

b) Tres representantes de la entidad titular del centro.

c) Cuatro representantes del profesorado.

d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y

entre ellos.

e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del

primer curso de educación secundaria obligatoria.

f) Un representante del personal de administración y servicios.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.27

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

27Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 54. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 55. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.

b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.

c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.

d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, la relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.

f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.

g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.

h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.

l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.

b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 56. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 57. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro.

Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 58. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

a) Participar en la elaboración del proyecto educativo del centro.

b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.

c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.

d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.

f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 59. Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 60. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 61. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director convoca y preside las reuniones del claustro.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Procedimiento de aprobación de las actas del Claustro por medios telemáticos y por asentimiento

1. Remisión previa del borrador:

Finalizada cada sesión del Claustro de Profesores, la persona titular de la Secretaría elaborará el borrador del acta correspondiente. Dicho borrador se remitirá a todos los miembros del Claustro a través del correo electrónico institucional o de la plataforma oficial de gestión del centro, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración de la subsiguiente sesión.

2. Plazo y forma para la presentación de reparos:

Los miembros del Claustro dispondrán de plazo hasta las 14:00 horas del día lectivo anterior a la sesión para examinar el borrador recibido. En caso de considerar necesaria alguna corrección formal, aclaración o rectificación de errores materiales respecto a sus intervenciones o acuerdos alcanzados, deberán comunicarlo expresamente por escrito a la Secretaría a través de la misma vía electrónica.

3. Aprobación por asentimiento (tácita):

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se hayan presentado observaciones, reparos o solicitudes de modificación al borrador, el acta se considerará aprobada formalmente por asentimiento, sin necesidad de proceder a su lectura presencial ni someterla a debate o votación en el pleno del Claustro.

4. Gestión de observaciones o discrepancias:

En el supuesto de que se reciban alegaciones dentro del plazo establecido:

a) Si se trata de meros errores materiales, mecanográficos o tipográficos evidentes, la

Secretaría procederá a su corrección de oficio, informando brevemente del cambio al inicio de la siguiente sesión.

b) Si la alegación afecta al fondo de un acuerdo, a la interpretación de un debate o

existe discrepancia, la Secretaría someterá a votación del Claustro exclusivamente el punto o párrafo objeto de controversia al inicio de la siguiente reunión, quedando el resto del texto validado.

5. Constancia en el acta posterior:

En el acta de la sesión subsiguiente, se hará constar mediante una mención formal el hecho de que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por asentimiento tras su remisión previa en plazo y forma, o detallará las correcciones puntuales aprobadas si las hubiera habido.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 62. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el jefe de estudios, el coordinador de ciclo, el jefe de departamento y el tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación. Art. 63. Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.

b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.

d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.

f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 64. Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director del centro.

Sección Segunda: Jefe de estudios o Coordinador de ciclo Art. 65.

Competencias.

Son competencias del jefe de estudios o coordinador de ciclo:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.

b) Proponer al director de etapa la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

c) Proponer al director de etapa cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

d) Coordinar la actuación de los coordinadores de curso y tutores.

e) Realizar todas las tareas relacionadas con la aplicación del Plan de Convivencia que sean delegadas por el director de etapa.

Art. 66. Nombramiento y cese.

El jefe de estudios o coordinador es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director a propuesta del director de etapa.

Sección Tercera: Coordinador de curso Art. 67.

Competencias.

Son competencias del coordinador de curso:

a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.

b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

Art. 68. Nombramiento y cese.

El coordinador de curso es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director a propuesta del director de etapa.

Sección Cuarta: Jefe de departamento Art. 69. Competencias.

Son competencias del jefe del departamento:

a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.

b) Coordinar el trabajo del seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El jefe de departamento es nombrado y cesado por el director de entre los miembros del departamento, a propuesta del director de etapa y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Quinta:

Art. 71. Tutor

Competencias.

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 72. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la directora pedagógica a propuesta del director de etapa y oído el parecer del jefe de estudios.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección. Art. 73.

Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 74. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente. Art. 73. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

29 El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación. Art. 76. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

a) Coordinador de orientación.

b) Directores de etapa.

c) Tutores.

d) Profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.).

e) Otros profesores que, por designación del director del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.

b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.

c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.

d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno

h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos Art. 78. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o

un conjunto de las mismas en el centro.

2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del

centro.

3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 79 Competencias.

Son competencias del departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.

b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas

concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas,

las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el 07 de octubre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de noviembre de 2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.